



**ACTA N° 12 SESION EXTRAORDINARIA H. CONCEJO I.
MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE.-
Miércoles 15 de Marzo del 2017.-**

TABLA: Demanda Profesores, Ley 19933 y Ley 19410.-

En Hualañe a quince días del mes de marzo del año 2017 y siendo las quince horas con quince minutos, entra en sesión extraordinaria el H. Concejo Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Claudio Pucher Lizama y la asistencia de los Srs. Concejales, don Hugo Moreno Varas, don Claudio González Ormazábal, don Nelson Maldonado Ahumada, don Héctor Peñaloza Cortés y don Patricio Rojas Ponce, mas la presencia del Sr. Secretario Municipal don Luis Arturo Flores Cabrera, quien actúa como Ministro de Fe.-

Citados especialmente para la ocasión se encuentran presente el Sr. Asesor Jurídico Municipal don Osvaldo Nicolao Morales, El Sr Asesor Jurídico de Educación don José Luis Muñoz, El Sr. Director Comunal de Educación (s) don Luis A. González Aguilar y el Sr. Jefe de Finanzas de Educación, don Rafael Céspedes Céspedes.-

Excusa su presencia la Srta. Anita González Correa. Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Hualañe.-

Ausente el Sr. Concejel, don Pedro Fernando Sepúlveda Riveros.-

El Sr. Alcalde da inicio a la sesión en nombre de Dios y de la Patria.-

El Sr. Presidente da a conocer que se ha citado expresamente a sesión extraordinaria, para adoptar un acuerdo. Como Cuerpo Colegiado, frente a la demanda de los Srs. Profesores por presuntos beneficios que les asiste, como consecuencia de bonos de la Ley N° 19933 y Ley 19410.-

Para mayores antecedentes ofrece la palabra al Sr. Asesor Jurídico de Municipio, don Osvaldo Nicolao Morales.-

El Sr. Nicolao entrega antecedentes de demanda que se han presentado en otras comunas del país y en donde el fallo generalmente ha sido favorables a los Srs. Profesores. Indica que la causa 010/2016, OYANEDER con I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE, se encuentra en el Juzgado de Letras de Licantén.-

Para reunir antecedentes el tribunal ordenó un trabajo pericial, por los años 2012 – 2013 – 2014 y 2015, evacuado el 20/02/2017; lo que en la conclusión final señala que por este concepto NO existe deuda, por el contrario en esos años hubo déficit para la cancelación de la bonificación; lo que fue comprobado con las liquidaciones de sueldo y el libro de remuneraciones y se pagó de acuerdo a la normativa vigente.-

Da a conocer sentencia de las comunas de Villa Alemana y Angol, en ambos casos se llegó a un avenimiento. Las conclusiones se basan en saber si se pagó el beneficio o no, presentado por supuesto los medios de prueba correspondiente.-

El Sr. Rojas, dice que en esas municipalidades se perdió la demanda por una usión de forma no de fondo.-

Solicita la palabra el Sr. José Luis Muñoz, asesor Jurídico de Educación, quien señala que lo que hizo el Dpto. de Educación está bien, se hizo como corresponde. El tema está en qué se protege? si se carga la deuda a educación, es decir más menos 320 millones de pesos y se compromete el accionar de la educación de la comuna y por su puesto el bienestar y la tranquilidad de los alumnos y de profesores. O se sigue defendiendo hasta el final lo señalado por la Perito, que está bien hecho, por el bien de los niños y de la educación. Pero la palabra de los recursos la tiene el Jefe de Finanzas de educación. Agrega que a su juicio no comprometería recursos económicos, que no están. Y si se llega a un avenimiento los demandantes van a solicitar el pago en máximo 8 meses. Cree que es una demanda egoísta de los profesores. Por otra parte si se llega a un acuerdo de pagar, aunque sea un porcentaje (70 %), se queda expuesto a un juicio de cuentas y cuestionamientos de Contraloría, por comprometer recursos sin estar la sentencia ejecutoriada.-

El Sr. Alcalde indica que la demanda es por \$ 315.422.488 y el 70 % de avenimiento significan \$ 220.000.000.-

El Sr. Nicolao señala que se debe definir entre dos alternativas:

1°.- Llegar hasta las últimas instancias y que les vaya bien, o

2°.- Que el Tribunal les condene a pagar la presunta deuda, más intereses y se tendría que buscar acuerdos de cancelación.-

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. DEAM y al Sr. Jefe de Finanzas de Educación, por la situación financiera.-

El Sr. Luis A. González, DAEM (s), señala que no tienen recursos para asumir este compromiso.-

El Sr. Céspedes, Jefe de Finanzas de Educación, indica que depende, recursos no tienen, pero se podría recurrir a recursos del FAEP 2017 del Ministerio de Educación, lo que permite pagar deudas.-

El Sr. Rojas dice que no se puede asumir una deuda que no existe. Pregunta qué ha dicho el Ministerio en este tema.-

El concejal González dice que se habla de negociar. Pregunta si cuando se inicia la demanda se consultó a Contraloría.-

Se le responde que NO, se contestó la demanda de acuerdo a lo que dice la ley.-

El Concejal González, señala que por lo que dice el peritaje, está convencido que no hay deuda. Pregunta al Sr. DEAM (s) si coinciden con los resultados del peritaje y que la deuda se estaba pagando.-

Sr. DAEM(s) responde que de acuerdo a los resultados están pagados los beneficios, pero no podría tener la certeza.-

El Concejal González expresa que su postura es seguir con la defensa.-

El Sr. Rojas consulta si el bono proporcional se pagó o no?

El Sr. José Luis Muñoz, Asesor Jurídico de Educación, explica que la ley 19933, fue considerada por la Corte como una BONIFICACION PROPORCIONAL, lo que no corresponde, y que tiene que ver con la ley 19410, que si es una bonificación; porque se dictó para suplementar la ley anterior; porque los recursos no alcanzaban para pagar y nivelar a los sueldos de los Srs. Profesores. De ahí la corte la consideró como una LEY de bonificación PROPORCIONAL 2, y por eso varían todos los cálculos de remuneración.-

El Concejal González, dice que los profesores que demandan son 118 de un total de 160 de la planta, más los retirados. Y si se llega a acuerdo con los demandantes, los demás se van sentir con el mismo derecho y van a demandar.-

Se consulta si el FAEP, como se ha dicho, podría destinar recursos para pagar una demanda, sin siquiera saber el resultado final.-

El Sr. Alcalde indica que no se sabe qué pueda pasar con el FAEP, pero ha permitido pagar deudas de educación. Pero su idea es cuidar el patrimonio municipal hasta las últimas consecuencias, de acuerdo a los antecedentes que se tienen a la vista.-

El Sr. Nicolao clarifica que el perito, no lo pidió el municipio, sino que fue nombrado por el tribunal.-

El Sr. Presidente propone "NO llegar a un acuerdo con la parte demandante y seguir con la defensa hasta el final", con las alegrías o penal que se puedan tener en la resolución final. Solicita pronunciamiento de los Srs. Concejales:

Sr. Moreno, Seguir y llegar hasta el final de la demanda.-

Sr. González, que se siga con la demanda, por obligación de cuidar el patrimonio municipal.-

Sr. Maldonado, Seguir con la demanda.-

Sr. Rojas, Dice que no se consulta si hay acuerdo, pero que se siga con la demanda.-

Por tanto y en razón a los señalado por los Srs. Concejales, se ACUERDA: "NO llegar a un acuerdo de avenimiento con la parte demandante y seguir con la defensa hasta el final." Se debe extender la certificación correspondiente para que el Sr. Abogado se presente a la audiencia.-

El Sr. Luis González, DAEM (s), pide al Sr. Alcalde que en su calidad de vicepresidente del Capítulo Regional de Municipalidades, participe activamente en estos temas, porque vienen nuevas demandas en contra de los municipios.-

Cumplida la orden de citación, se levanta la sesión a las dieciséis horas con cinco minutos.-

ACUERDOS: "NO llegar a un acuerdo de avenimiento con la parte demandante y seguir con la defensa hasta el final."



**Luis Arturo Flores Cabrera.-
Secretario Municipal.-
Ministro de fe.-º**